Neiva, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00213
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LILIANA GUTIERREZ SILVESTRE
DEMANDADO:	OMAR GIOVANNI PABON QUINAYAS

La señora LILIANA GUTIERREZ SILVESTRE, a través de apoderado judicial, presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor OMAR GIOVANNI PABON QUINAYAS, sin embargo, revisado el libelo de demanda se observa que la misma debe ser inadmitida.

No acredita la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandante y el informado pertenece al abogado RICHAR MAURICIO GIL, siendo del caso realizar la aclaración pertinente en cuanto al mismo e indicar por otro lado la dirección electrónica del demandado, informando así mismo como se obtuvo, dando cumplimiento al rigorismo del actual decreto 806 expedido en junio del presente año.

El artículo 523 del CGP, advierte que para la liquidación debe promoverse demanda y ésta claramente difiere del trámite del divorcio, por tal motivo debe allegarse el poder para adelantar el presente asunto y la decisión que puso fin al proceso de divorcio.

En consecuencia, éste despacho judicial:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días para que se subsanen los yerros anteriormente indicados, so pena del rechazo de la misma. Al subsanarse la demanda, deberá integrarse misma en un solo escrito aportando los traslados correspondientes.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, para fungir en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

WP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario